Esquel, 29 de septiembre de 2020.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----La apelación intentada por las partes contra el decreto judicial del 27/07/2020, concedido el 14/09/2020; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- El "*a-quo*" declaró la incompetencia del Juzgado a su cargo conforme el art. 5 inc. e) y g) y art. 6 de la Ley V N° 174 y remitió las actuaciones a la Cámara de Apelaciones.----------

----Contra tal decisión se alzaron las partes. Se agraviaron por que manifestaron la prórroga de la competencia (ver acápite III).----------

-----Se corrió vista al Ministerio Público Fiscal. Entendió que el Juzgado de Lago Puelo es incompetente y que la presente causa no se condice con algunos de los supuestos que prevé el art. 717 del CCyCN.----------

------2.- Analizada la cuestión, *"es de buen orden procesal que los tribunales no emitan resoluciones hasta tanto se pronuncien sobre su competencia, ya sea en forma expresa (declarándose incompetentes de oficio o ante una excepción opuesta por la demandada) o implícita (por ejemplo ordenando el traslado de la demanda, que implica admitir su conocimiento en la causa); ello así, pues un juez competente constituye el primer requisito necesario e indispensable para constituir una relación jurídica procesal regular*.- (Conf.: CNFed.CC, sala I, 25-3-99, L.L. 1999-D277.- Arazi y Rojas, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"..., tomo I, editores Rubinzal – Culzoni, de pág. 31).----------

---Del escrito de demanda de divorcio por presentación conjunta surge que: el Sr. J. H. C. tiene domicilio real en la localidad de Las Heras Provincia de Santa Cruz y la Sra. A. A. H. tiene domicilio real en Gualjaina Provincia del Chubut; y denunciaron el último domicilio conyugal en Gualjaina, Provincia del Chubut (apartado III).----------

--El art. 717 del CCyCN. dice: "*Procesos de divorcio y nulidad de matrimonio. En las acciones de divorcio o nulidad, las conexas con ellas y las que versan sobre los efectos de la sentencia,* ***es competente el juez del último domicilio conyugal o el del demandado a elección del actor, o el de cualquiera de los cónyuges si la presentación es conjunta***".----

-----De la norma citada surge que Gualjaina determina la competencia y conforme la Ley V N° 174 art. 5 inc. e) corresponde a la circunscripción judicial N° V con asiento en Esquel, que comprende el ejido municipal de

Gualjaina y su zona de influencia.----------
-----En consecuencia, no le asiste razón a las partes y corresponde confirmar el decreto judicial del 27/07/2020.----------
------3.- Sin costas de Alzada atento lo resuelto y por la labor inoficiosa del profesional.----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----
---------- **R E S U E L V E** ----------
--1º) CONFIRMAR el decreto judicial del 27/07/2020 en cuanto ha sido materia de recurso por las consideraciones expuestas.----------
2°) SIN COSTAS de Alzada.----------
3°) REGÍSTRESE, notifíquese. Comuníquese mediante INODI al Sr. Juez del Juzgado de Lago Puelo y firme la presente procédase a adjudicar la causa al Juzgado de Familia que corresponda para su radicación definitiva.-

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria